

RESOLUCIÓN 113-2020 EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA CONSIDERANDO:

- **Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial:
- Que el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "(...); 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)";
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en los artículos 3 y 5 dispuso: "3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión" (...) "5.- (...) DECLÁRESE toque de queda, no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 17 de marzo de 2020 (...) RESTRÍNJASE la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional (...)";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, con Resolución 031-2020, de 17 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 619, de 1 de junio de 2020, resolvió: "SUSPENDER LAS LABORES EN LA FUNCIÓN JUDICIAL FRENTE A LA DECLARATORIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR";
- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 044-2020, de 5 de mayo de 2020, publicada en el Registro Oficial No. 208, de 21 de mayo de 2020, resolvió: "RESTABLECER LA ATENCIÓN DE LAS NOTARÍAS EN EL ÁMBITO NACIONAL";
- Que mediante Resolución CJ-DG-2020-030, de 15 de mayo de 2020, la Dirección General del Consejo de la Judicatura, aprobó el: "Plan de retorno a las actividades laborales presenciales de los funcionarios de los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial", documento que contiene el Protocolo de Bioseguridad para la Función Judicial;
- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1074, de 15 de junio de 2020, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró: "Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 (...).", el mismo que fue renovado con Decreto Ejecutivo 1126, firmado el 14 de agosto de 2020;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con Memorando CJ-DNJ-2020-1641-M, de 17 de agosto de 2020, emitió su pronunciamiento respecto de la solicitud de las y los notarios que fueron considerados dentro del grupo de vulnerables, a fin de que se autorice su retorno; y, considerando los informes técnicos de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de

Página 1 de 3



Talento Humano, recomendó: "(...) A fin de viabilizar dicha solicitud, las y los notarios que, voluntariamente, pretendan regresar a sus actividades, deberán presentar una declaración personal en la cual se enfatice su deseo libre y voluntario de regresar, (...) y comprometiéndose a aplicar todas las medidas de bioseguridad que sean del caso para minimizar la posibilidad de contagio de COVID-19 para ellos, su personal y sus usuarios. También deberían declarar ahí que ellos se hacen cargo de los posibles contagios dentro de su personal, sobre el cual el Consejo de la Judicatura no tendrá tampoco ningún tipo de responsabilidad.";

- Que el 12 de septiembre de 2020, finalizó el estado de excepción que fuera decretado por el Presidente Constitucional de la República, en el territorio nacional ecuatoriano mediante Decretos: 1074, de 15 de junio de 2020 y 1126, de 14 de agosto de 2020;
- Que en la mesa de trabajo pre Pleno 039-020, llevada a cabo el día jueves 15 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura decidió que las y los notarios que se encuentran en estado de vulnerabilidad, se reintegren a sus actividades normales, siempre que sea de manera voluntaria y se presente la respectiva petición a la Dirección Provincial correspondiente
- Que la Dirección General remitió el Memorando CJ-DG-2020-9148-M, de 16 de octubre de 2020 y el alcance contenido en el Memorando CJ-DG-2020-9162-M, de 19 de octubre de 2020, a la Secretaría General para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, por medio de los cuales remitió los Memorandos: CJ-DNJ-2020-2071-M, de 16 de octubre de 2020 y su alcance Memorando CJ-DNJ-2020-0272-MC, de 19 de octubre de 2020, suscritos por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mismos que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

AUTORIZAR EL RETORNO VOLUNTARIO A LAS ACTIVIDADES DE LAS Y LOS NOTARIOS COMPRENDIDOS EN LOS GRUPOS DE VULNERABILIDAD A NIVEL NACIONAL

Artículo 1.- Acoger la recomendación emitida por la Dirección General con Memorando CJ-DG-2020-9148-M, de 16 de octubre de 2020 y su alcance emitido con Memorando CJ-DG-2020-9162-M, de 19 de octubre de 2020 y autorizar a las y los notarios que no prestaron sus servicios durante la emergencia sanitaria a nivel nacional en razón de sus condiciones de vulnerabilidad, a retomar sus actividades, para lo cual deberán presentar una petición ante la Dirección Provincial correspondiente, en el formato que establezca la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, respecto a las condiciones de dicho retorno.

Para su retorno, las y los notarios deberán observar todas las disposiciones de bioseguridad emitidas por la Dirección General y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las personas que perteneciendo a grupos vulnerables deseen retornar a sus actividades notariales, quedarán exentos de observar las disposiciones contenidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 044-2020, de 5 de mayo de 2020.

Página 2 de 3



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La ejecución y cumplimiento de esta resolución estará a cargo de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de: Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs, Comunicación Social; y, las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco Vocal del Consejo de la Judicatura Dra. Ruth Maribel Barreno Velin Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad el diecinueve de octubre de dos mil veinte.

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán Secretaria General

PROCESADO POR: FC

Página 3 de 3